

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00572

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 y PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019 transformaron transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así revisado el escrito subsanatorio advierte como la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, y en este asunto el

importe de las súplicas –capital, intereses de mora-, superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$35.112.080,00)<sup>1</sup>.

De suerte, que este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite le corresponde al Juzgado Juez Civil Municipal de la capital (arts. 20 num. 1º, 25 y 26 num. 1º Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo, cuantía.

**SEGUNDO:** Remitir el libelo genitor y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez<sup>2</sup>

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> El salario mínimo legal mensual para el año 2020 fue dispuesto por el Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00,00).

<sup>2</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-25 de 25 de agosto de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cee6ab746021fef849595f7064129d6ec1ade9f605ac91cae88048fe9f8c7  
1d1**

Documento generado en 24/08/2020 03:50:53 p.m.